

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2009-01283.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado EDWAR FABIÁN GONZÁLEZ CABALLERO como apoderado de los alimentarios JHOAN ALEJANDRO QUIJANO SUÁREZ y KAROLINNE STHEPHANNY QUIJANO SUAREZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 58).

2.- Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos (archivo 58), se requiere al apoderado de los alimentarios, para que aclare su pedimento, dado que el presente asunto se trata de una demanda de ALIMENTOS, por lo que no resulta congruente lo enunciado en cuanto a que *"...ya que hubo pago total de la obligación por el señor OMAR ORLANDO QUIJANO GALINDO a favor de sus hijos."* y que *"...cuando se inició el proceso ejecutivo JHOAN ALEJANDRO QUIJANO SUAREZ y KAROLINNE STHEPHANNY QUIJANO SUAREZ, para ese entonces contaban con menos de 18 años."*, pues en este caso, procede la entrega de dineros por las cuotas que se hayan descontado al demandado en la forma dispuesta en la sentencia.

3.- Por secretaria verifíquese los dineros que hayan sido puestos a disposición del proceso con ocasión a la sentencia proferida en este asunto, y entréguense a la parte demandante, realizando el trámite secretarial que corresponda, para que queden asociados al proceso respectivo.

4.- Se requiere nuevamente A LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y/O CREMIL, para que en el término de cinco (5) días, den respuesta al oficio No. 950 del 13 de junio de 2022 (archivo 46). Por secretaria ofíciase de conformidad, adjuntando copia de las misivas del caso y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda3a6f015c8537a7ea26bc18a6936610ec6aea1b84eaba3ad7c15723010ee4f**

Documento generado en 26/10/2023 10:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2017-00458

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que luego de revisado integralmente el expediente, se advierte que aunque en la contestación de demanda presentada por los señores JHONATHAN YAMID QUINTERO VELÁSQUEZ y MONICA ELIANA QUINTERO VELÁSQUEZ (archivo N° 002, páginas 86 a 107) se solicitó el interrogatorio de parte de la señora SEAMUS MC MAHON *-quien presuntamente es hija del causante ALIRIO QUINTERO BRICEÑO (Q.E.P.D.)-* respecto de la misma no se ha acreditado su parentesco y por ende definir su vinculación al trámite.

Así mismo, se observa que los autos proferidos en los días 20 de agosto y 15 de octubre de 2019 (archivo N° 002, páginas 226 y 248 respectivamente), en virtud de los cuales se decretaron las pruebas, contienen imprecisiones, motivo por el que deberá tomarse la correspondiente medida de saneamiento.

Finalmente, no resulta claro si tanto la señora MYRIAM ROMERO MORENO como el causante ALIRIO QUINTERO BRICEÑO (Q.E.P.D.) estuvieron casados con terceras personas y si dichos matrimonios fueron disueltos.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a los demandados JHONATHAN YAMID QUINTERO VELÁSQUEZ y MONICA ELIANA QUINTERO VELÁSQUEZ, para que en el término de cinco (5) días, procedan a aportar el registro civil de nacimiento de la señora SEAMUS MC MAHON, con el fin de resolver sobre su intervención en este asunto.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fechas 20 de agosto y 15 de octubre de 2019 (archivo N° 002, páginas 226 y 248 respectivamente), advirtiendo que los oficios junto con las respuestas recaudadas, mantendrán su valor probatorio.

Se advierte que una vez cumplido lo dispuesto en esta providencia, se dictará un nuevo auto de pruebas.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que en el término de cinco (5) días, procedan a aportar los registros civiles de nacimiento

de la señora MYRIAM ROMERO MORENO y del causante ALIRIO QUINTERO BRICEÑO (Q.E.P.D.) y aclaren si estuvieron casados con terceras personas y si dichos matrimonios fueron disueltos y acrediten lo pertinente.

2.- Frente a las solicitudes elevadas por los demandados JHONATHAN YAMID QUINTERO VELÁSQUEZ y MONICA ELIANA QUINTERO VELÁSQUEZ (archivos Nos. 075, 076, 080 y 082), los mismos deberán estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

3.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la FISCALÍA 44 ESPECIALIZADA (archivo N° 077).

4.- Para ningún efecto se considerarán las documentales aportadas por la demandante MYRIAM ROMERO MORENO (archivo N° 078), pues las mismas resultan abiertamente extemporáneas.

5.- Frente al escrito aportado por la demandante MYRIAM ROMERO MORENO (archivo N° 079), la misma deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1° de este auto.

6.- Para ningún efecto se considerará la documental aportada por los demandados JHONATHAN YAMID QUINTERO VELÁSQUEZ y MONICA ELIANA QUINTERO VELÁSQUEZ por la demandante MYRIAM ROMERO MORENO (archivo N° 081 y 086), pues la misma resulta abiertamente extemporánea.

7.- Frente a la solicitud elevada por los demandados JHONATHAN YAMID QUINTERO VELÁSQUEZ y MONICA ELIANA QUINTERO VELÁSQUEZ (archivo N° 085), estos deberán estarse a lo dispuesto en el numeral 4° de este auto.

8.- Frente a la solicitud de impulso procesal elevada por la parte demandante (archivo N° 088), la misma deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

9.- Sobre el derecho de petición allegado por la demandante MYRIAM ROMERO MORENO (archivo N° 090), esta autoridad le pone de presente, que el uso de dicho mecanismo, no resulta procedente en tratándose de la actividad jurisdiccional, pues para ello el legislador ha establecido diversas herramientas procesales.

No obstante lo anterior, se niega su petición, pues para intervenir en este asunto, deberá hacerlo a través de su apoderado judicial.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce17ae47fa867865cd92500c74e6b34884c3ee5822ef3fc11ac90f2ac372e44**

Documento generado en 26/10/2023 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2017-01156

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., **i)** se prescinde de los interrogatorios decretados, por resultar superfluos y **ii)** se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e733697001bc32ebbcad9ec95329d610073e448e285a373f933bd5e2f9db4cfc**

Documento generado en 26/10/2023 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-00648.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el partidor, Dr. JOSÉ LUIS MAYA JIMÉNEZ (archivo N° 50) y por resultar procedente, se le fijan como honorarios la suma de \$1.200.885.00, monto que deberá ser asumido por los interesados en este asunto, a prorrata de sus asignaciones. Acredítese su pago en legal forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06d3f52b2326f88d7764f4cfb35fc99f8a102026421cd3432929c2425b71323**

Documento generado en 26/10/2023 02:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2019-00313

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a lo manifestado por la parte demandante (archivo N° 53), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, ajuste las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad el acto o actos respecto de los cuales se requiere el apoyo para el señor JORGE TULLIO ORTÍZ CASTELLANOS.

Para el efecto, deberán excluirse los actos futuros e inciertos como los señalados en los numerales 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95d12ddf64cb17af2cf1fd36356be95153f40da7c1807f26574499d143672c6**

Documento generado en 26/10/2023 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2019-00497

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a continuar el trámite del presente asunto, si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio del 6 de mayo de 2009 (página 69 archivo 001), fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco (5) días, a cumplir con la siguiente exigencia:

Aportar el registro civil de nacimiento de la demandante, señora LILIAN HERRERA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f786ff6381674573aa706e46a83611b192174a8939a41fcdf19d014b2051b**

Documento generado en 26/10/2023 10:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2019-00499

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 29 de septiembre de 2023, resolvió "...CONFIRMAR en lo apelado el auto del 23 de enero de 2023..." (archivo N° 74).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7229c121312cc69f140404c54c57b890171d6b8453880135fa84ab09e7754f**

Documento generado en 26/10/2023 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2019-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a resolver lo que fuere pertinente, se requiere a la parte demandante para que aclare el motivo de aportación de la "SUBSANACION DEMANDA" (archivo N° 013), pues **i)** aquí no se inadmitido la demanda, **ii)** mediante auto del 10 de agosto de 2023 se adecuó el trámite de interdicción al de adjudicación judicial de apoyo y **iii)** el requerimiento efectuado en el mencionado auto, es exclusivamente para que indique los actos respecto de los que se requiere el apoyo en favor del señor JUVAL EDIXSON QUIROGA PARAGA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e991cd72e3f6410cba6eaae6eb294adebf977c1e3a82df1e308a97c05fd32484**

Documento generado en 26/10/2023 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2020-00309.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo 54), en el que enuncia los actos jurídicos que se requieren para la señora BIBIANA MORENO JIMÉNEZ, y en cumplimiento a lo dispuesto en auto del pasado 27 de julio de 2023 (archivo 52).

2.- En consideración a lo solicitado por la abogada de la demandante (archivo N° 56) en aras de continuar el trámite del presente asunto, se reprograma la audiencia fijada mediante auto del 9 de marzo de 2023 (archivo N° 50), para el próximo 2 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfe5f34a273ff236c7e5ff75f5ad27f32886e811541a696f10a6a0fe4214ed6**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2020-00574.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora LILIA MARÍA CASAS CARDOZO (Q.E.P.D.), se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 51) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo No. 53).

2.- En atención a la comunicación elevada por la demandante, señora CARMENZA CASTELLANOS (archivo 52), se le requiere para que en el término de cinco (5) días informe, si la pretendido es revocar el poder al abogado quien venía representándola en este asunto, en caso afirmativo, se le insta para que constituya nuevo apoderado que la represente en el proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito.

3.- Se pone en conocimiento del abogado LUIS ALBERTO BARIUIS PENAGOS, la comunicación presentada por la demandante (archivo 52), para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2970d4f2ba48e0a627cd7b2571ac18355aba3ee8f796a9d08a582b746661e30c**

Documento generado en 26/10/2023 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DESIG. APOY. 2021-00361.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo 046), en el que enuncia los actos jurídicos que se requieren para el señor WILSON CAMACHO VENEGAS, y en cumplimiento a lo dispuesto en auto del pasado 27 de julio de 2023 (archivo 041).

2.- En consideración a lo solicitado por la abogada de la demandante SANDRA PATRICIA CAMACHO VENEGAS (archivo N° 43) en aras de continuar el trámite del presente asunto, se reprograma la audiencia fijada mediante auto del 13 de abril de 2023 (archivo N° 39), para el próximo 4 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47b438b4a9e7be2173cedd41f3a2102604ec32110cf4a466c845563495c69d2**

Documento generado en 26/10/2023 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00127

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la señora MARÍA EUGENIA SANTAMARÍA GÓMEZ se notificó por aviso (archivo N° 39) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Para ningún efecto se considerarán las notificaciones efectuadas a los demás interesados (archivo N° 39), pues aunque se dejó la constancia de "REHUSADO", en la misma no se indicó que la comunicación fue dejada en el lugar (art. 291 num. 4 del C.G.P.).

Por lo anterior, deberán allegarse las constancias correspondientes y/o adelantar nuevamente la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6337dd33d0c86d0e7516a4a4831035052798e38df85a390fa00263a3c8208434

Documento generado en 26/10/2023 02:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2022-00237.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora (archivo 42), dio cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 3° del auto proferido el 21 de junio de 2023 (archivo 41), aportando los correos electrónicos de los demandados MARÍA DEL PILAR ORJUELA DELGADILLO y VÍCTOR MANUEL ORJUELA LÓPEZ. Y, respecto de la demandada IVONNE ANDREA ORJEULA ENRÍQUEZ, se indicó que se desconoce el número de identificación.

2.- En consecuencia, se ordena oficiar a la NUEVA E.P.S., para que en el término de cinco (5) días, se sirva suministrar toda la información que tenga en sus bases de datos respecto de la demandada MARÍA DEL PILAR ORJUELA DELGADILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 51891003.

Secretaria oficie de conformidad, y comuníquese por el medio más expedito.

3.- Oficiar a la SALUD TOTAL E.P.S., para que en el término de cinco (5) días, se sirva suministrar toda la información que tenga en sus bases de datos respecto del demandado VÍCTOR MANUEL ORJUELA LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79664878.

Secretaria oficie de conformidad, y comuníquese por el medio más expedito.

4.- Se niega la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 43), relativa a que "Se revoque el auto de fecha 21 de junio de 2023 y se declare la nulidad del numeral 1", por resultar abiertamente extemporánea, razón por la cual, deberá estarse a allí resuelto, en la que se le indicó que "Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas diligencias de notificación allegadas ... pues en las mismas se mezclaron las previsiones del Código General del Proceso

y la Ley 2213 de 2022, proceder que no se encuentra legalmente permitido.”.

Por lo anterior, se le requiere **nuevamente** para proceda a intentar las notificaciones, bien por la vía del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

5.- Previo a tener en cuenta los avisos de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., aportados por la parte actora (archivo 44), respecto de los señores ANA LEONOR ORJUELA DELGADILLO y RICARDO ORJUELA DELGADILLO, acredítese la citación remitida a los citados en debida forma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P. y/o en su defecto, inténtese las citaciones cumpliendo estrictamente lo establecido en el Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfea9d31a3d1a4b31d2f2e8495ad3963a420c9730dec8b7eee466d227bbe8491**

Documento generado en 26/10/2023 10:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00238.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por EL apoderado judicial de la demandante LORENZA GÓMEZ ACERO (archivo 25), y por encontrarse precedente, se dispone:

Emplazar al demandado FERNANDO GARCÍA BARRIOS; en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto el art. 108 ibídem, en concordancia con el art. 10° de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido dentro de los quince (15) días siguientes después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría procédase como corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa52d91b1b3bbd4f2d1ffd6e200fabd9742482d653481c93ace7522b5404269**

Documento generado en 26/10/2023 02:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00266.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, en la que informa que *"puede continuar con los trámites correspondientes al proceso.."* (archivo 37).

2.- Se reconoce personería a la abogada LUZ DARYS TRUJILLO MALDONADO como apoderada de las señoras OLGA MARIA MEDINA FULA, NANCY YAMILE ROLDÁN MEDINA y OLGA PATRICIA ROLDÁN MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 40).

En consecuencia, se entiende por revocado el poder conferido al Dr. CARLOS EDUARDO ESCOBAR SÁNCHEZ.

3.- Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 507 del C.G.P., el juzgado decreta la partición de los bienes que fueron inventariados en este proceso (archivo N° 30).

Se previene a las partes, para que de común acuerdo designen partidador, so pena de que el juzgado lo haga de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se les concede el término de TRES (3) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9270ddaf30a977057bf3e4d0e5f4fba442b805b5fe072ab286acf0038d01c657**

Documento generado en 26/10/2023 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00401

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 20), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de MARÍA DEL CARMEN GIRALDO MEDINA y ALEJANDRO VILLALVA GÓMEZ.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d102e9b9ca7bd0bae9cbb682b667a040816d1033c824dfb97b6e4fa7122deefa**

Documento generado en 26/10/2023 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SIM. 2022-00575

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que los demandados EDGAR FERNANDO PINEDA CARREÑO y DANIEL ERNESTO PINEDA CARREÑO se notificaron por conducta concluyente (archivo N° 28) y dentro del término contestaron la demanda, allanándose expresamente a las pretensiones (archivo N° 24).

2.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por los demandados CRISTIAN FERNANDO PINEDA VANEGAS (archivo N° 20) y BLANCA LILIA MONROY (archivo N° 25), conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606c82ecc2511bc7eaf9b63a3b0684180715816328754206cd75c0621c11eb35**

Documento generado en 26/10/2023 10:46:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00602

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, con el respectivo decreto de pruebas, por secretaría ofíciase conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, esto es, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y COLFONDOS, PROTECCIÓN, SKANDIA y PORVENIR.

2.- Así mismo y con el fin de establecer la capacidad económica de los demandados JAIME ENRIQUE POSADA PORTDEVIN, MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ OTÁLORA y EMILIO POSADA GONZÁLEZ se ordena:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta de los demandados.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figuran los demandados como propietarios de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figuran los demandados como propietarios de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db880cab05027053c6e925a825ce3621b2500b7bc335e5deed76ea1881da0064**

Documento generado en 26/10/2023 03:47:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. (RECONVENCIÓN) 2022-00745

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Para ningún efecto se tendrá en cuenta la contestación a la demanda de reconvencción (archivo N° 004), pues la misma fue allegada de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE (2)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a2030717496d3b2de2758527e189ff1bd1f725a33cfcb24b42606057e6ccf4**

Documento generado en 26/10/2023 10:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023).

REF. DIV. 2022-00745

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 09), conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e918205014aaee2423b858afcb9901444a5032b33ead4752d5081891e2fbd0bd**

Documento generado en 26/10/2023 10:46:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. MAT. 2023-00212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada SOLMI NAYIBE OLAYA ACHURY, dentro del término dio contestación a la demanda, quien respecto de las pretensiones de la demanda, manifestó "NO ME OPONGO" (archivo No. 013).

2.- Continuando el trámite del presente asunto, se abre a pruebas; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y la contestación allegada.

EXÁMENADN:

Del exámen de ADN que fuera allegado con la demanda (archivo 001 pág. 32-33), se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el inc. 2°, num. 2° del art. 386 del C.G.P.-

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para proferir sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no existen pruebas para practicar (art. 278 del C.G.P.).

3.- Respecto de la solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 016), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8bb8ed5191152148c1247dcf20d9cfc9f0d6711e99cfa0549838cba3ca304e**

Documento generado en 26/10/2023 02:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2023-00533.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la notificación electrónica realizada al demandado HIVO ALFONSO PATARROYO PULIDO, aportada por la parte actora (archivo 006), se surtió conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal, no se pronunció.

2.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibídem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos; en consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el correspondiente registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme a lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bd739961bd3a0d81314db20d251a6ff4df5bc7162a1aff36ffaa20875b3a1f**

Documento generado en 26/10/2023 10:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. NUL. REG. CIV. 2023-00795

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir la demanda al juez que corresponde.
- 2.- Indicar con precisión y claridad, la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de anulación del registro civil de nacimiento.
- 3.- Excluir las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, pues las mismas resultan indebidamente acumuladas (art. 88 del C.G.P., considerando que esta autoridad no está facultada para disponer la corrección del registro civil de nacimiento y/ de la cédula de ciudadanía.
- 4.- Excluir y/o aclarar la pretensión cuarta de la demanda, pues "...COOMPROBAR (sic) *QUE NUBIA MOLANO ES LA MISMA PERSONA MARTHA ESTELA MOLANO..*", adolece de fundamento jurídico y resulta abiertamente incomprensible.
- 5.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandante.
- 6.- Allegar la totalidad de pruebas en forma organizada y junto con el escrito de demanda.
- 7.- Corregir los fundamentos de derecho, pues el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c6286f0064225e5dc79ca8497c604723ad5cab659c7726e4ed5170f8d2dbd8**

Documento generado en 26/10/2023 10:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00796.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el incremento de las cuotas de alimentos y vestuario pretendidas, como quiera que en el acta de conciliación se estipuló con el reajuste correspondiente al IPC.

2.- Aclarar la pretensión tercera de la demanda, pues en este tipo de procesos no resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

3.- Excluir la pretensión cuarta de la demanda, pues en este tipo de procesos resultan procedentes los intereses de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

4.- Acorde con lo anterior, aclarar la pretensión quinta de la demanda.

5.- Excluir las pretensiones sexta y séptima, pues dichos pedimentos corresponden a una solicitud de embargo, que deberá elevar en el respectivo escrito de medidas cautelares.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfe27ddbfe33f6f0acd05981f05ff45cdb55f636e862b5a805530eaff734555**

Documento generado en 26/10/2023 02:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PER. SAL. PAÍS 2023-00797

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Ampliar el hecho 9° de la demanda, indicando el motivo del viaje por el que se solicita el permiso.
- 2.- Allegar las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, pues las mismas no fueron anexadas.
- 3.- Aportar la constancia de no acuerdo derivada de la audiencia de conciliación.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **84fc6c3f61489c738ba2b8f28262e54373c9334dc226509d98805a61dc2b7063**

Documento generado en 26/10/2023 10:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00798.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el poder debidamente conferido para instaurar la presente demanda, pues no se anexo con la demanda.

2.- Relacionar el nombre de los parientes del menor (línea materna y paterna) de conformidad con lo estipulado el inciso 3° del art. 395 del C.G.P.

3.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "*concretamente los hechos objeto de la prueba*".

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f9ac04c5d86ebe3a47acd4504f4f8ea8ddb8a700a037419f8c962f26c368**

Documento generado en 26/10/2023 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00800.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el registro civil de nacimiento del causante PABLO EMILIO NORATO FORERO (Q.E.P.D).

2.- Allegar el avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo estipulado en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P.

3.- La solicitud de medidas cautelares, deberá presentarla en escrito aparte.

4. Indicar la ciudad de notificaciones de la demandante y de los herederos citados.

5.- Aportar la totalidad de los anexos relacionados en la demanda, como quiera que no se aportó el registro civil de nacimiento de ANDRÉS GIOVANNY NORATO ANZOLA.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb28a83ce382d1988506d85c928771ea78c78f576b98fc867b0084fc966cedb7**

Documento generado en 26/10/2023 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00801

NOTIFICADO POR ESTADO No. 178 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS** a favor de los menores de edad E.E.R.A y E.D.R.A hijos de la señora YEINNI LISETH ALFONSO RODRÍGUEZ y en contra del señor DIEGO FABIÁN ROMERO MONTAÑA; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la defensora de familia y a la agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- a fin de que se sirva impedir la salida del país al demandado, hasta nueva orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3cb90fb0feda752fd1c392496af2276db42b7b351f50385caa9aabd6c1dd28**

Documento generado en 26/10/2023 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>